

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1899.)

se publica todos los días, excepto los domingos.

### PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2. —Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean de instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero las de instancia particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en esta corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice, en este día, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que el Excmo. Sr. Doctor D. Eugenio Gutiérrez, en comunicación de hoy, me dice que S. M. la REINA (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias se encuentran en estado satisfactorio.

He de manifestar también á V. E. que S. M. el Rey y demás Persona Reales continúan sin novedad en su importante salud.»

De orden de S. M. lo participo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 19 de Mayo de 1907. — El Jefe Superior de Palacio, P. EL DUQUE DE SOTOMAYOR. — Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

#### Diputación provincial

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de 16 de Marzo de 1907, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 27 de Julio, á las diez de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el arrendamiento del servicio de redacción, publicación y circulación del Boletín oficial de la provincia, hasta 31 de Diciembre de 1912, prorrogable por dos años más si así convinieren á ambas partes y tipo de

20.000 pesetas cada año, bajo el siguiente

#### Pliego de condiciones

Primera. Este contrato tiene por objeto el arrendamiento del servicio de redacción, publicación y circulación del Boletín oficial de la provincia, desde el siguiente día al del otorgamiento de la escritura, hasta 31 de Diciembre de 1912, pudiendo prorrogarse por dos años más si á ambas partes conviniese, avisando con tres meses de antelación á la fecha del contrato.

Segunda. El Boletín oficial se publicará todos los días, á excepción de los domingos, se repartirá inmediatamente á los suscriptores de la capital y se enviará por el primer correo á los demás pueblos, así de la provincia como á los de fuera de ella, todo por cuenta y riesgo del contratista.

Tercera. El Boletín oficial ha de publicarse en la misma forma, tamaño, caracteres, tinta y clase de papel que viene publicándose en la actualidad, á cuyo efecto se unirá al pliego de condiciones un ejemplar que sirva de modelo.

Si convinieren al contratista que la composición y tirada del periódico se efectúe en la imprenta del Hospicio, satisfará 50 pesetas por el primer millar de ejemplares y 10 pesetas por cada uno de los millares sucesivos, facilitando por su cuenta el papel necesario. Estos precios se entien en para el número ordinario, y se aumentarán proporcionalmente cuando aumente también el tamaño del periódico.

Cuarta. En cada número del Boletín oficial se insertarán gratuitamente, en primer término, la parte oficial de la Gaceta, con sujeción á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1857, y á continuación los documentos que, antes de las tres de la tarde del día anterior á su publicación, hubieren sido remitidos por conducto del Excmo. Sr. Gobernador civil ó del Excmo. Sr. Capitán general, cuando se haya declarado el estado de sitio, y por el orden que las propias Autoridades hayan señalado dentro de la precedencia entre los Centros de que emanan dichos documentos, en la forma siguiente: 1.º Gobierno de provincia; 2.º Junta provincial del Censo electoral; 3.º Diputación y Comisión provincial; 4.º Comisión mixta de Reclutamiento; 5.º Capitanía general; 6.º Delegación de Hacienda; 7.º Ayuntamientos; 8.º Audiencias del ter-

ritorio y provincial, y 9.º Juzgados de primera instancia é instrucción y municipales.

Quinta. Cuando en el número ordinario no cupiese algún documento de los que deben insertarse con arreglo á la precedente condición, se aumentará, por cuenta del contratista, el pliego ó pliegos que fueran necesarios para que no se interrumpiera la inserción, si el Excmo. Sr. Gobernador la hubiese calificado de urgente, cualquiera que sea la extensión del documento que deba publicarse.

Sexta. Se publicarán números extraordinarios del Boletín, siempre que el Excmo. Sr. Gobernador civil lo considere necesario por cualquier motivo, y en este caso, los gastos de impresión y circulación de los antedichos números, sea cual fuere su extensión, será de cuenta del contratista; pero cuando la publicación del número extraordinario no sea por asuntos expresados en la condición 5.ª, serán á cargo de las oficinas ó particulares que lo reclame.

Séptima. Se insertarán gratuitamente las leyes, órdenes, decretos, reglamentos, disposiciones de interés general, sesiones, extractos, anuncios de cualquier Autoridad que fueren remitidos por el Sr. Gobernador de la provincia á la relación, así como los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el mismo conducto, los acuerdos y edictos que provinieren de las Autoridades judiciales en asuntos en que se procesa de oficio ó á instancia de parte declarada pobre ó que solicitase tal beneficio, sin perjuicio de cobrar el precio correspondiente en los casos y en las formas establecidas por las leyes.

Octava. Cumpliendo lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 16 de la vigente ley Electoral, el contratista imprimirá y publicará antes del 15 de Julio de cada año, como extraordinario al Boletín, las listas definitivas de los electores de la provincia. De dichas listas, publicará por lo menos 400 ejemplares correspondientes al Censo de Madrid, y 350 de los pueblos de la provincia, entregando en la Diputación para el servicio oficial, 200 ejemplares del de Madrid, y 150 de los pueblos, debidamente atados y pliegos, y poniendo á la venta á los precios que la ley autoriza, 200 ejemplares de las listas de cada Sección. Queda autorizado el contratista para aumentar la tirada, si así convinieren á sus intereses.

Novena. La impresión y publicación de las listas del Censo se hará con la intervención é inspección de la Junta provincial y Secretario de la misma, respondiendo el arrendatario del exacto cumplimiento de cuantas órdenes se le den para el mejor servicio, y especialmente de su terminación en la fecha anteriormente expresada, bien entendido que aquél viene obligado á pagar el importe de todas las multas que se impongan á la Junta por su morosidad, descontán lease el importe de éstas de la anualidad que debiera percibir.

Décima. Por este servicio percibirá anualmente el arrendatario la cantidad de 10.000 pesetas, fijadas en el presupuesto actual, suma que no le será abonada hasta que termine la impresión y publicación, entregando los ejemplares que se indican en la Secretaría de la Junta, y se liquiden las responsabilidades pecuniarias á que haya lugar. Si el día 10 de Julio no estuviese el trabajo en condiciones de terminarse dentro del plazo legal, á juicio del Sr. Presidente de la Junta provincial, podrá éste disponer se retire todo el material y original para hacerlo y terminarlo por cuenta del contratista en los establecimientos tipográficos que designe, subsistiendo las responsabilidades de la condición anterior.

Undécima. Si por alguna disposición legal, que en lo sucesivo se dictase, la Diputación dejara de estar obligada á la impresión de las listas del Censo, se entenderán segregadas de este contrato y sin aplicación las condiciones 8.ª, 9.ª, 10.ª y 11.ª del presente contrato, sin que por ello tenga el arrendatario derecho á indemnización alguna, ni á rebaja en el precio del arriendo del Boletín.

Dodecésima. En el primer número de cada mes se insertará, aunque sea en suplemento, el índice de todas las órdenes y disposiciones publicadas en el mes anterior, y en el último día del año, un resumen general de todo lo contenido en los números correspondientes á la anualidad, clasificados por ramos, épocas y Autoridades y aprobado por el Gobierno de la provincia.

Decimatercera. El precio de la suscripción al citado periódico será el de 2'50 pesetas mensuales para los suscriptores de la capital y el de 3'50 pesetas para los de fuera. Estos precios se entien para las Corporaciones y funcionarios que estuvieren obligados á ella, conservando el con-

tratista la libertad de fijar los precios que estimase oportuno para la suscripción voluntaria de los particulares. El importe de las suscripciones puede cobrarlo por meses, trimestres y año adelantado; pero nunca excederá en el cobro de la fecha de 31 de Diciembre de 1912, sin autorización expresa de la Diputación.

Décimacuarto. El arrendatario remitirá diariamente el periódico sin exigir por ello retribución alguna:

Al Gobierno de la provincia, ejemplares.....	5
A la Biblioteca Nacional.....	1
Al Capitán general.....	1
Al Gobierno militar.....	1
A la Secretaría de la Diputación provincial.....	60
Uno á cada Diputado provincial y Secretario, á su domicilio.....	37
Dos á cada Establecimiento (Hospicio, Inclusa, Hospital Provincial y de San Juan de Dios y Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes).....	10
Al Juez Decano de los de esta corte.....	1
Al Instituto Geográfico y Estadístico.....	1
Al Alcalde de Madrid.....	1
Uno á cada una de las Comisarias de vigilancia.....	10
Al Comisario general de vigilancia.....	4
A la Junta de Instrucción pública.....	1
Uno á cada uno de los Subdelegados de Sanidad de Madrid.....	30
Uno á cada uno de los Subdelegados de Sanidad de la provincia.....	24
Al primer tercio de la Guardia civil.....	105
Al catorce ídem íd.....	25
Al Presidente de la Audiencia territorial.....	1
Al Fiscal de la ídem íd.....	1
Uno á cada una de las Diputaciones provinciales del Reino.....	48
Uno á cada uno de los Juzgados de primera instancia de la provincia.....	8
Uno á cada uno de los Jueces de primera instancia de la capital.....	10
Al Decano del Cuerpo Médico de la Beneficencia provincial.....	1
Al ídem del Cuerpo de Letrados de ídem íd.....	1
A la Dirección general de Obras públicas.....	1
A la ídem íd. de Agricultura.....	1
A la Jefatura de Minas de la provincia.....	1
Al Oficial del distrito forestal.....	1
Al Senado.....	1
Al Congreso.....	1
Al Tribunal Supremo.....	1
A la Universidad Central.....	1
Al Instituto de San Isidro.....	1
Al ídem del Cardenal Cisneros.....	1
A la Presidencia del Consejo de Ministros.....	1
Al Ministerio de la Gobernación.....	5
A la Dirección general de Administración local.....	1
A la ídem íd. de Correos.....	1
Al Ministerio de la Guerra.....	1
A la Intendencia de Castilla la Nueva.....	1
Al Comisionado provincial de Ventas de Bienes Nacionales.....	1
A la Vicaría eclesiástica de la Diócesis.....	1
A la Escuela Normal de Maestros.....	1

Décimaquinta. Por los anuncios judiciales, cuyo precio de inserción debe satisfacerse por los particulares, ó sea aquellos que no vienen comprendidos en la condición 7.ª del presente pliego, y por los de subastas que acuer-

den las Corporaciones provincial y municipal, sólo podrá exigirse como máximo el precio de 50 céntimos de peseta por línea de cada columna. En el caso de quedar desierta alguna subasta acordada por la Diputación provincial, el contratista de servicio no podrá reclamar á la misma el importe de los anuncios que se hubiesen publicado por razón de dicha subasta.

No se entenderá que rija el precio aludido para los anuncios cuya inserción dependa de la voluntad de los particulares, pues sin ellos podrá el contratista fijar los que tenga por conveniente. Tanto estos precios como los de suscripción se insertarán en todos los números debajo del blasón provincial.

Décimasexta. Podrá el arrendatario publicar anuncios en hoja adicional, siempre que no perjudique la inserción de los documentos cuya publicación le haya sido ordenada, y sin intercalar ninguno de aquéllos en el texto oficial.

Décimaséptima. Queda terminantemente prohibido, con arreglo á la circular de 13 de Julio de 1838, que en el BOLETIN OFICIAL se inserten noticias ni discusiones políticas, y las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios se recibirán por conducto y con orden del Sr. Gobernador, insertándose en la forma que éste disponga.

Décimoctava. El contratista está obligado á conservar 70 ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente á la Secretaría del Gobierno de provincia y á la Secretaría de la Diputación provincial, cuando estas dependencias necesiten adquirirlos total ó parcialmente.

Décimanovena. El contratista será responsable del retraso en la inserción de los documentos oficiales que deban publicarse, ó igualmente de las alteraciones que aparezcan en la impresión y el texto remitido, y de la corrección, claridad y limpieza de aquélla, quedando obligado á reproducir el documento defectuosamente publicado, así como también deberá reproducir cualquier documento cuando lo considere necesario el Excmo. Sr. Gobernador, ya por sí, ya á instancia de la Autoridad de quien proceda.

Vigésima. El precio anual del arriendo será el de 20.000 pesetas. No se admitirá proposición alguna que no cubra el tipo indicado.

Vigésimaprimerá. Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

1.ª El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo 1.º del art. 5.º de la Instrucción, debe toda subasta anunciarse con treinta días cuando menos de antelación, será desde el siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid* hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación.

Las horas en que durante el mencionado plazo podrán presentarse los pliegos de proposición serán de nueve de la mañana á una de la tarde, en la Secretaría de esta Diputación.

2.ª A todo pliego de proposición deberá acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de dicha Instrucción.

3.ª Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse al señor Secretario, bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, á cuyo

efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho en todos y cada uno de los sobres en que encierra su proposición; y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás, deberá hallarse, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...» (y á continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación; el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que con arreglo á la ley de este impuesto haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

4.ª En la Sección correspondiente de la Diputación provincial, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que con arreglo á las reglas anteriores puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente; pudiendo consignarse además todas aquéllas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda respecto á los presentados para la subasta á que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiere, el oportuno recibo á que alude el último párrafo de la regla 3.ª En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego respecto á los presentados para la subasta de que se trate en las oficinas en que se efectúe la entrega.

5.ª Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.ª Los pliegos de proposición que se presenten ante la Corporación contratante serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del depositario.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina á que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá á la persona ó personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego, el libro de registro de éstos, haciéndoles á la vez entrega del de proposición presentado, con su co-

respondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibí, en la siguiente forma: *Recibí para su custodia el pliego y resguardo á que se refiere este asiento.*

7.ª Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos se librará á quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.ª, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interese, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza ó timbre, con arreglo á la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación á que se refiere esta regla, á cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registros de éstos serán exhibidos al Notario.

8.ª Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del art. 17 de la Instrucción. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario á que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª, y visada por aquél ó aquellos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado á cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas ó observaciones que se formulen y lo acordado respecto á las mismas por el Presidente, ó que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará á continuación que se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que una vez abierto el primero no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá á la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura

en alta voz á la proposición en ellos contenida.

9.ª Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

10. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

11. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

12. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario ó Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes; entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto, para su custodia, el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin orden previa del Presidente de la Corporación provincial.

13. Todo lo que ocurra se consignará por el Notario en el acta de la subasta, en cuya acta se hará constar necesariamente el número total de proposiciones presentadas, con los precios y nombres de los licitadores, con expresión de las admitidas y desechadas, las causas porque hayan sido desechadas éstas, expresando qué licitadores se han conformado con la declaración, recogiendo sus proposiciones y resguardos, las protestas ó reclamaciones que, sólo en cuanto á infracción de las reglas y preceptos establecidos por esta Instrucción, á partir de la fecha del anuncio de la subasta en los periódicos oficiales y en cuanto al acto mismo de la subasta se hubieren hecho durante ella, y la declaración del Presidente respecto á la adjudicación provisional.

14. Esta acta, que habrá de extenderse sin levantar la sesión, será leída en alta voz por el actuario, y adicionadas á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes, será firmada por las personas que constituyan la Mesa y los reclamantes que quisieren, y autorizada por el actuario.

Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante la Corporación interesada todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado

con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que deba resolverse respecto á la adjudicación definitiva.

Expirado el plazo de los cinco días que señala el artículo anterior, la Diputación resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, y si declarase válido el acto, hará la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieren debido admitirse con arreglo á los anuncios y á las disposiciones de la Instrucción, y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando sólo el correspondiente al rematante; pero cualquier licitador que se creyese perjudicado con el acuerdo de adjudicación definitiva, podrá apelar de dicho acuerdo, conforme se expresa en el art. 32 de la Instrucción.

Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días, presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva, y constituida ésta, citará al rematante para que en el día que se le señale concurre á otorgar la escritura ó á formalizar el contrato.

Si el rematante no prestase la fianza definitiva ó no concurrese al otorgamiento de la escritura ó formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, sin que en ningún caso pueda ésta exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

1.º El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo remate, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación interesada.

3.º Que satisfaga también el primer rematante todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

4.º Que en caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, que se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde alcance de la fianza provisional ó definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será siempre retenida, y si la fianza no fuese suficiente, de los demás bienes del rematante, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

22. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la correspondiente escritura, se requerirá al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación el 10 por 100 del importe de una anualidad en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional; debiendo, caso de constituir la en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si en cualquier tiempo la baja de los valores llegase á un 5 por 100.

23. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista, faltando al cumplimiento de cualquiera de las condiciones del contrato.

24. Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante, á costa del licitador, por uno de los Letrados de la Beneficencia provincial, D. Ricardo de Guillerna ó D. José Olózaga.

25. El contrato ha de ser á riesgo y ventura del contratista, sin que éste tenga derecho á reclamar aumento de precio ni indemnización por concepto alguno, renunciando todo fuero de su domicilio y sometiéndose al de lo Contencioso.

26. Dentro de los quince días siguientes al en que se comunique la aprobación definitiva del remate, deberá formalizar el contratista la correspondiente escritura pública, siendo de su cuenta todos los gastos de matrícula, copia, honorarios, impuestos y derechos reales que la misma devengue.

27. Si el rematante no prestase la fianza definitiva á que se refiere la condición 22, ó no concurrese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, se entenderá rescindido éste y que renuncia todo derecho al depósito provisional y asume la responsabilidad de los perjuicios que ocasiona.

28. El pago de la cantidad en que quede adjudicado el remate, se verificará en la Depositaria de fondos provinciales, en dinero metálico y por mensualidades adelantadas, en los diez primeros días del mes á que corresponda.

29. Caso de infracción de la condición anterior, se hará efectiva la mensualidad de la fianza prestada, con las debidas formalidades, y el arrendatario la completará en las cuarenta y ocho horas siguientes al requerimiento que se le haga. Si no lo verificase, se entenderá rescindido de plano el contrato, con pérdida de la fianza é indemnización de perjuicios por el tiempo que reste de compromiso obligatorio.

30. Terminado el arrendamiento, se entregará por el contratista el periódico, su administración y contabilidad, en la misma forma que los haya recibido, teniendo derecho la Excm. Diputación, durante el plazo de arriendo, á intervenir cuando lo juzgue oportuno, en la administración del mismo, examinando ésta libros, cuenta de suscripción y demás, á los efectos de la condición décimatercera.

31. En cuanto no esté previsto en este pliego de condiciones y sea aplicable, se someterá la subasta y el contrato que origine á lo dispuesto en el Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

32. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, actas de subasta, copias, escritura, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establezcan en lo sucesivo aplicables á este contrato.

33. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa pesetas 1.000; admitiéndose los depósitos provisionales durante las horas oficiales de oficina de esta Corporación en la Depositaria de fondos provinciales.

34. Queda prohibida toda cesión sin previo acuerdo de la Corporación.

35. Además de las responsabilidades á que aluden las cláusulas 8.ª, 9.ª, 10 y 11, si el contratista faltase á cualquiera de las condiciones insertas en el presente pliego, podrá la Diputación rescindir el contrato y subastar nuevamente la prestación de este servicio, exigiendo al primer contratista la responsabilidad pecuniaria que corresponda, todo con arreglo al art. 24 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905. En el caso de que las faltas fueren de tal naturaleza que por no revestir gravedad no dieren lugar á la rescisión del contrato, el contratista incurrirá en una multa que no podrá bajar de 50 pesetas ni exceder de 125.

Así dichas multas, como las demás responsabilidades pecuniarias en que puede incurrir el contratista, se harán efectivas en la forma dispuesta en el art. 34 de la citada Instrucción.

Transcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid 16 de Marzo de 1907.—El Secretario, Simón Viñals.

#### Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., enterado del anuncio que publican los periódicos oficiales, sacando á pública subasta, la Excm. Diputación provincial de Madrid, el arriendo del BOLETIN OFICIAL de la provincia por el tiempo que resta del año actual y los comoletos hasta 31 de Diciembre de 1912, bajo el tipo de 20.000 pesetas anuales, se comprometo á tomar en arrendamiento dicho periódico, por el expresado tiempo, con estricta sujeción al acuerdo y pliego de condiciones, abonando en cada año la cantidad de... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente)

#### Dirección general de Correos y Telégrafos

Por esta Dirección general, Sección de Correos, se procederá á la venta de diez coches correos de cuatro ruedas y siete sillarís, que prestaron servicio entre la Administración Central y las estaciones férreas los primeros, y en la recogida de buzones los segundos, y de una serie de postas denominada «Presidencias», con sus accesorios, cuyos vehículos, según tasación pericial, se avalúan por unidades, á razón de 150, 40 y 250 pesetas respectivamente, formando su importe un total de 2.030 pesetas y se encuentran de manifiesto todos los días en el Parador de Sierra, situado en la Plaza del Puente de Segovia de esta corte.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y extendidos en papel de la clase 11.ª, en el Registro de la expresada Sección de Correos, de nueve á trece, desde la fecha en que se publique el presente anuncio hasta veinte días después á las once, debiendo procederse á la apertura de los mencionados pliegos en el despacho del Sr. Jefe de la Sección primera de Correos el mismo día que termine el concurso, media hora después de la en que cese la admisión de pliegos, reservándose este Centro directivo la facultad de aceptar la proposición más ventajosa ó de rechazarlas todas, según convenga, y siendo de cuenta del comprador el abono del importe de la tasación pericial de los referidos coches y del anuncio del concurso en el presente BOLETIN OFICIAL.—El Director general, Espinosa.

145—246.

#### Compañía Arrendataria de Tabacos

##### ANUNCIOS

##### Transportes marítimos

Se abre un concurso público, que se celebrará en la Dirección de la Compañía en Madrid, Barquillo, 1 triplicado, el día 14 de Junio próximo, á las diez de la mañana, para contratar los servicios

de transportes marítimos del tabaco en rama y elaborado de todas clases y del papel de liar cigarrillos y para empaques entre los puertos de Pasajes, San Sebastián, Bilbao, Santander, Gijón, La Coruña, Marín ó Villagarcía, Vigo, Huelva, Sevilla, Cádiz, Málaga, Almería, Aguilas, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona y Palma de Mallorca, y además cualesquiera otros puertos del litoral de la Península ó Islas Baleares donde tengan establecido servicio de vapores los proponentes ó lo establezcan en lo sucesivo.

Dicho concurso se celebrará con arreglo al pliego general de condiciones aprobado por Real orden de 15 de Abril último.

La duración del contrato será de cinco años, empezando á regir en 1.º de Julio próximo y terminando en 30 de Junio de 1912.

Las proposiciones se podrán presentar, contra recibo en debida forma, hasta cinco días antes del señalado para la celebración del concurso, en la Dirección de la Compañía y en las representaciones de la misma en las provincias del litoral y de Baleares, en las horas hábiles de oficina, dependencias en las que, durante esas mismas horas, se hallarán de manifiesto el pliego de condiciones y las reglas del concurso.

Los proponentes deberán ser navieros ó dueños de buques, por lo menos con un año de anticipación, lo que acreditarán con los correspondientes recibos de la contribución industrial; y en cuanto á las provincias Vascongadas, con certificación del Alcalde de la respectiva localidad.

Las proposiciones se ajustarán en su redacción al siguiente modelo:

«D. ..., domiciliado en ..., según cédula personal número ..., de ... clase, dueño de buques ó Gerente de Empresa naviera, enterado por el anuncio publicado en la Gaceta de Madrid (ó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de ...), fecha ... de la apertura de un concurso para contratar el servicio de transportes marítimos de tabacos y papel de empaques y de liar cigarrillos, se comprometo á encargarme del mismo con estricta sujeción á las condiciones del pliego general aprobado por Real orden del 15 de Abril último, á las reglas por que ha de regirse el contrato que se celebre y á los precios siguientes:

(Aquí se expresará en letra, sin enmienda ni raspadura, el precio, en pesetas y céntimos, con relación á la tonelada, á que el proponente se obliga á realizar el servicio)»

Las proposiciones deberán ser entregadas bajo pliego cerrado, en cuyo sobre el proponente estampará su firma, consignando además cuantas circunstancias estimen convenientes para garantía del mismo. Una vez presentado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo interesado dentro del plazo señalado.

Al propio tiempo, y en sobre separado, presentarán los proponentes los recibos de la contribución industrial, ó en su caso, el documento justificativo de que queda hecho mérito y el resguardo que acredite haber constituido en la Caja Habilitación de la Dirección de la Compañía, ó en la de la Representación de la misma en la respectiva provincia, la cantidad de 1.000 pesetas, en concepto de depósito previo para tomar parte en el concurso.

El acto del concurso tendrá lugar en la Dirección de la Compañía, en el día y hora ya indicados, ante una Junta compuesta de las personas designadas en la regla 5.ª del mismo.

Podrán concurrir al acto los proponentes, ó, en su defecto, personas con poder bastante, á juicio del Letrado asesor de la Compañía.

La fianza definitiva para responder al exacto cumplimiento del contrato se determinará por la Dirección de la Compañía, de acuerdo con la Representación del Estado, y consistirá en la cantidad que por término medio se calcule que importa en un mes el servicio ó servicios que se contraten.

El que resulte contratista consultará la cantidad así fijada en depósito necesario, á disposición de la Compañía, ya en

metálico, sin que este caso perciba interés alguno, ya en valores del Estado, al tipo medio de cotización del mes inmediato anterior al en que se formalice el contrato, ó bien en acciones de la compañía por su valor nominal.

En el plazo de treinta días, contados desde la celebración del concurso, el Consejo de administración de la Compañía, de acuerdo con la Representación del Estado cerca de la misma, resolverá lo que estime más conveniente, sobre la admisión de las proposiciones presentadas, aceptando entre ellas la que considere más ventajosa ó desechándolas todas. En caso de disconformidad entre el Consejo y la Representación del Estado, resolverá el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

Aceptada una proposición, el contratista estará obligado á formalizar el contrato con sujeción á lo prevenido en la regla 7.ª del concurso, y de no verificarse en el plazo allí indicado se entenderá rescindido el contrato, con pérdida del depósito que se hubiese constituido para tomar parte en el concurso, el cual quedará en beneficio de la Renta.

Los demás resguardos de depósitos, acompañados con las restantes proposiciones se devolverán á los proponentes, quedando cancelados los recibos que de los mismos se hubieran expedido en el momento de la presentación de las proposiciones.

Madrid 10 de Mayo de 1907.—El Secretario general, Luis de Albacete.

**Transportes terrestres**

Se abre un concurso público, que se celebrará en la Dirección de la Compañía, en Madrid, Barquillo, 1 triplicado, el día 14 de Junio próximo, á las diez de la mañana, para contratar los servicios de transportes de tabacos de todas clases, efectos timbrados, empaques y papel de liar cigarrillos, con sujeción al pliego general de condiciones, aprobado por Real orden de 15 de Abril último.

La duración del contrato será de cinco años, empezando á regir en 1.º de Julio próximo y terminando en 30 de Junio de 1912.

Las proposiciones se podrán presentar contra recibo en debida forma, hasta cinco días antes del señalado para la celebración del concurso, en la Dirección de la Compañía y en las Representaciones de la misma en provincias, durante las horas hábiles de oficina; Centro y dependencias en que durante esas mismas horas se hallarán de manifiesto el pliego de condiciones y las reglas del concurso, así como la relación detallada de servicios de transporte cuya contratación se saba á concurso.

Las proposiciones se ajustarán en su redacción al siguiente modelo:

«D. ..., domiciliado en ..., según cédula personal número ..., de ... clase, enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid (ó Boletín oficial de la provincia de ...), fecha ..., de la apertura de un concurso para contratar el servicio de transportes entre los almacenes que á continuación se expresan, se comprometo á encargarme de dichos servicios con estricta sujeción á las condiciones del pliego general aprobado por Real orden de 15 de Abril y á las reglas por que ha de regirse el contrato que se celebre, y á los precios siguientes:

(Aquí se detallarán los servicios objeto del contrato, expresando, en letra, sin enmienda ni raspadura, el precio, en pesetas y céntimos, con relación al quintal métrico y por kilómetro en que el proponente se obliga á realizar el transporte entre los distintos almacenes que sean objeto del contrato, así como aquel en que se comprometo á verificar los arrastres desde los almacenes á las respectivas estaciones del ferrocarril, ó viceversa.)

Las proposiciones deberán ser entregadas bajo pliego cerrado, en cuyo sobre el proponente estampará su firma, consignando además cuantas circunstancias estime convenientes para garantía del mismo.

Una vez presentado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo interesado dentro del indicado plazo.

Al mismo tiempo, y en sobre separado, se presentará el resguardo que acredite haberse constituido por el proponente en la Caja de la Dirección de la Compañía, ó en la de la representación de la provincia respectiva, en concepto de depósito previo para tomar parte en el concurso, la cantidad de 1.000 pesetas para las proposiciones que comprendan todos los servicios de cada provincia, ó algunos de ellos, siempre que estén incluidos los de la capital en las provincias de Alicante, Badajoz, Barcelona, Cádiz, Coruña, Córdoba, Granada, Guipúzcoa, Jaén, Logroño, Madrid, Murcia, Oviedo, Sevilla, Santander, Valencia y Vizcaya; de 500 pesetas, en las de Albacete, Almería, Burgos, Cáceres, Castellón, Ciudad Real, Gerona, Huelva, León, Lérica, Lugo, Málaga, Navarra, Orense, Pontevedra, Salamanca, Tarragona, Toledo, Valladolid y Zaragoza, y de 250 pesetas, en las de Alava, Avila, Cuenca, Guadalajara, Huesca, Palencia, Segovia, Soria, Teruel, Zamora y Baleares. Para las proposiciones que se limiten al servicio de una subalterna, la fianza provisional será de 75 pesetas en cualquier provincia.

El acto del concurso tendrá lugar en la Dirección, en el día y hora ya indicados, ante una Junta compuesta de las personas designadas en la regla 5.ª del concurso.

Podrán concurrir al acto los proponentes, ó, en su defecto, personas con poder bastante, á juicio del Letrado asesor de la Compañía.

La fianza definitiva para responder al exacto cumplimiento del contrato se determinará por la Dirección de la Compañía, de acuerdo con la Representación del Estado cerca de la misma, y consistirá en la cantidad que por término medio se calcule que importa en un mes el servicio ó servicios que se contraten.

El que resulte contratista consultará la cantidad así fijada en el depósito necesario, á disposición de la Compañía, ya en metálico, sin que en este caso perciba interés alguno, ya en valores del Estado, al tipo medio de cotización del mes inmediato anterior al en que se formalice el contrato, ó bien en acciones de la misma Compañía por su valor nominal.

En el plazo de treinta días, contados desde la celebración del concurso, el Consejo de administración de la Compañía, de acuerdo con la Representación del Estado, resolverá lo que estime más conveniente sobre la admisión de las proposiciones presentadas, aceptando entre ellas la que consideren más ventajosa ó desechándolas todas. En caso de disconformidad entre el Consejo y la Representación del Estado, resolverá el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

Aceptada una proposición, el contratista estará obligado á formalizar el contrato con sujeción á lo prevenido en la regla 7.ª del concurso, y de no verificarse en el plazo allí indicado se entenderá rescindido el contrato, con pérdida del depósito que se hubiese constituido para tomar parte en el concurso, el cual quedará en beneficio de la Renta.

Los demás resguardos de depósito, acompañados con las restantes proposiciones, serán devueltos por la Dirección de la Compañía á los proponentes, quedando cancelados los recibos que de los mismos se hubieran expedido en el momento de la presentación de las proposiciones.

Las oficinas de la Administración de la Compañía Arrendataria de Tabacos de esta provincia están situadas en la calle del General Lacy, núm. 25, donde se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones y la relación de todos los servicios de transportes terrestres que se sacan á concurso para su contratación, todos los días laborables y horas de las siete á las trece.

Madrid 19 de Mayo de 1907.—El Secretario general, Luis de Albacete.

144.—246.

**Providencias judiciales**

Juzgados de primera instancia

CHAMBERI

En virtud de providencia dictada por

el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Chamberi de esta corte, con fecha diez y seis del actual en autos civiles ejecutivos, se sacan á la venta en pública subasta por tercera vez y sin sujeción á tipo, las fincas siguientes:

Primera. Un trozo de terreno, con dos casitas, corral, cercado y pozo, sito en término de esta capital en el sitio denominado Carril de Amaniel ó barrio de Bañal Vistas, antes calle de Covadonga, hoy calle Dehesa de la villa, núm. ocho; cuya finca ha sido tasada en la suma de siete mil ochocientos seis pesetas cincuenta céntimos.

Segunda. Otra casa y terreno en término de esta misma villa de Madrid, primer Cuartel Hipotecario, en el sitio denominado Carril de Amaniel ó Huerta del Obispo y su calle de Villamil, número diez y seis, con vuelta á la de Alonso Núñez, por donde no tiene número; cuya finca ha sido tasada en once mil cuatrocientas treinta y tres pesetas cincuenta y un céntimos.

Tercera. Un trozo de terreno con varias edificaciones de planta baja y antigua construcción, situado en término municipal de esta capital, al sitio denominado Carril de Amaniel, y su calle de Margaritas, señalado con el número ocho, y tasado en la suma de veintitres mil ciento cuarenta y seis pesetas diez y ocho céntimos.

Cuarta. Y un solar con una pequeña construcción de planta baja situado en término de esta capital y sitio denominado Carril de Amaniel, calle de Alonso Núñez, número diez y seis, cuyo solar ha sido tasado en cuatro mil novecientos noventa y ocho pesetas treinta y cinco céntimos.

Y para el remate de las referidas fincas, se ha señalado el día oatorce del próximo mes de Junio, á las dos de su tarde, en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso principal de la casa número uno de la calle del General Castaños; advirtiéndose que las cuatro fincas reseñadas se subastarán por separado sin sujeción á tipo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, y que los títulos de propiedad han sido suplidos por certificación del Registro con los que deberán conformarse los licitadores, debiéndose atender el resultado de la subasta á los preceptos de los artículos mil quinientos seis y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid diez y seis de Mayo de mil novecientos siete.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, José Martínez Barriquet.—El Escribano, Grasses Vidal.

P.

**Arriendo de Timbre municipal sobre toda clase de anuncios**

Con arreglo al art. 51 de la Instrucción de apremio de 26 de Abril de 1903, se hace saber á los morosos que no hayan hecho efectivas las cantidades que por tal concepto atendan, que desde el 15 del actual dará principio dicha cobranza por la vía de apremio.

Madrid 15 de Mayo de 1907.—El Administrador, P. O. José Jiménez

P.

**VENTA DE GANADO**

Se efectuará el día 27 del actual, á las diez de su mañana, en pública subasta, en la Escuela Superior de Guerra, calle de Jerte, núm. 10, del que ha sido declarado de desecho.

Madrid 16 de Mayo de 1907.—El Teniente Coronel Jefe del Detall, Luis López García.

78.—P.

Escuela Tipográfica del Hospicio  
Teléfono 182